

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 347**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforma la fracción III y se adiciona el inciso f) a la fracción III, y el párrafo quinto a la fracción IV, todos del artículo 17 de la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado Denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 17.- ...**

I. a II. ...

III. Seis vocales que serán integrados por los titulares de cada una de las siguientes dependencias y entidades públicas o las que en su caso las sustituyan:

a) a la e). ...

f) Un Diputado Local, representante del Poder Legislativo, que será designado por el Pleno del Congreso del Estado.

IV. ...

...

....

...

Las sesiones del consejo se realizarán de manera pública, salvo que por disposición expresa de una ley se disponga lo contrario.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital al primer día de marzo de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ  
HERNÁNDEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN  
SEPÚLVEDA